

	<p style="text-align: center;">AUTO DE CIERRE DTC No. 005 del 27 de agosto de 2020</p> <p><i>"Por medio del cual se declara el Desistimiento Tácito y se ordena el Cierre y Archivo la solicitud de Licencia Ambiental Global para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción con placa KIN-08181, solicitado por MARCO ANTONIO BUSTOS SERRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.874.240, localizado en la Vereda Sebastopol, tramo del río Hacha, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá. Expediente LA-06-18-001-E-001-058-18"</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	  <p>CO-SG-4668-1</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 2, 9, 11 y 12 del artículo 31 y artículos 35 y 49 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Ley 685 de 2001, los Acuerdos 002 y 016 de 2005, Resolución 0085 del 26 de enero de 2016 y Resolución No. 0977 del 12 de julio de 2019, 0401 del 06 de mayo de 2020 y 0412 del 12 mayo de 2020, emanados por CORPOAMAZONIA y

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece que requerirá licencia ambiental la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley o los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, tomando como base este contexto considero que no hay necesidad de exigir un diagnóstico ambiental de alternativas, ya que según artículo 18 del Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015 no es exigible para este tipo de actividad.

Que con la ley 99 de 1993 donde se organiza el SINA "Sistema Nacional Ambiental", se crea el Ministerio de Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones, permitiendo a nivel nacional una regulación más concreta sobre el manejo de los recursos naturales y el control a las actividades industriales, con respecto a su influencia y el deterioro del ecosistema en general. Se genera una organización de las entidades responsables de administrar y guiar las actividades impactantes al medio ambiente, permitiendo así una articulación y un plan de fuerza mayor para el control ambiental, buscando siempre un desarrollo sostenible del País.

Que la Ley 99 de 1993 estableció y modificó instrumentos fundamentales para la gestión ambiental. Entre los cuales se menciona la consagración del principio de prevención y de precaución como pilares de aplicación de la política ambiental, disposiciones de especial significado si se tiene en cuenta que bajo pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, los principios que sirven de preámbulo a una ley, son la base para su interpretación y desarrollo.

	AUTO DE CIERRE DTC No. 005 del 27 de agosto de 2020	
	<p><i>"Por medio del cual se declara el Desistimiento Tácito y se ordena el Cierre y Archivo la solicitud de Licencia Ambiental Global para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción con placa KIN-08181, solicitado por MARCO ANTONIO BUSTOS SERRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.874.240, localizado en la Vereda Sebastopol, tramo del río Hacha, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá. Expediente LA-06-18-001-E-001-058-18"</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	

Que el artículo 8 de la Constitución Política, establece: "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)".

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina: "(...) el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado (...)".

Que el artículo 79 de la Constitución Política instituye: "(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)".

Que en su artículo 80 Constitucional señala: "(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)".

Que el Artículo 95 Constitucional predica: "(...) son deberes de las persona y del ciudadano: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por un ambiente sano (...)".

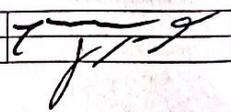
Que el artículo 209 de la Constitución Política enmarca: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)".

Que la Ley 685 de 2001, crea el código de minas y ella se establecen las competencias de la Autoridad Ambiental sobre los procesos de extracción o explotación de los recursos naturales, que puedan generar un impacto ambiental; de lo anterior se extraen los siguientes Artículos relacionados con la competencia de esta corporación:

"(...) ARTICULO 96 Iniciación: El periodo de explotación comercial del contrato se inicia formalmente al vencimiento del periodo de construcción y montaje, incluyendo sus prorrogas. De esta iniciación se dará aviso escrito a la autoridad competente y a la Autoridad Ambiental. La fecha d incoación formal se tendrá en cuenta para todos los efectos del contrato, aunque el concesionario hubiere realizado labores de explotación anticipada de acuerdo con el artículo 94 de este código.

"ARTICULO 173. Utilización de los Recursos Naturales Renovables. El uso de los Recursos naturales renovables, existentes en terrenos de cualquier clase requerirá autorización de la autoridad ambiental competente.

Página 2 de 9

Proyectó Técnicamente	Yasmin Serrano Cortes	Cargo	Contratista DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón	Cargo	Contratista DTC	Firma	



AUTO DE CIERRE DTC No. 005 del 27 de agosto de 2020

"Por medio del cual se declara el Desistimiento Tácito y se ordena el Cierre y Archivo la solicitud de Licencia Ambiental Global para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción con placa KIN-08181, solicitado por MARCO ANTONIO BUSTOS SERRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.874.240, localizado en la Vereda Sebastopol, tramo del río Hacha, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá. **Expediente LA-06-18-001-E-001-058-18**"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



CO-SG-4668-1

"Artículo 203, Uso de Recursos. Cuando en desarrollo de los trabajos de exploración se requiera usar en forma ocasional o transitoria, recursos naturales renovables de la zona explorada, se autorizará dicho recurso por la correspondiente autoridad ambiental.

"Artículo 195. Inclusión de la Gestión Ambiental, Para todas las obras y trabajo de minería adelantados por el contrato de concesión o por un título de propiedad privada del subsuelo, se incluirán en su estudio, diseño, preparación y ejecución, la gestión ambiental y sus costos, como elementos imprescindibles para ser aprobados y autorizados.

En ningún caso la autoridad ambiental podrá otorgar permisos, concesiones, autorizaciones o licencias de orden ambiental, para obras o trabajos no amparados por un título minero. (...)"

Que el Decreto 2811 de 1974, dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Decreto 2811 de 1974 en el artículo 155, literal a, establece lo siguiente:

"Corresponde al gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces. (...)"

Que el Decreto 1076 de 2015 por el cual se crea el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, agrupa una serie de normas de carácter Ambiental que aunque en su mayoría siguen vigentes, han sido compiladas y actualizadas a través de la creación de la norma única reglamentaria, así las cosas, dentro de ella se establece, "Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados(...)", No obstante a lo anterior, se debe señalar que los decretos reglamentarios anteriores a esta normatividad son de su atributo sustanciales para el impulso cognoscitivo e interpretativo, y que por ser normas fuente, se las pueda acoger como precedente para el desarrollo y aplicación de cada una de las materias que ellas tratan, es así, que ameritando la buena fe del Decreto Único Reglamentario, se tiene que la citación de anteriores decretos cumple con una función de ampliación más garantistas hacia la proyección del contenido de este acto administrativo. Que de acuerdo a lo anterior, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del sector ambiente y desarrollo sostenible en su Libro II, Parte I, Título I, Capítulo III, Sección I y II, Artículo 2.2.2.3.1 y 2.2.2.3.2.3 dispone;

Página 3 de 9

Proyectó Técnicamente	Yasmin Serrano Cortes	Cargo	Contratista DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón	Cargo	Contratista DTC	Firma	

	AUTO DE CIERRE DTC No. 005 del 27 de agosto de 2020	 CO-SG-4668-1
	<p><i>"Por medio del cual se declara el Desistimiento Tácito y se ordena el Cierre y Archivo la solicitud de Licencia Ambiental Global para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción con placa KIN-08181, solicitado por MARCO ANTONIO BUSTOS SERRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.874.240, localizado en la Vereda Sebastopol, tramo del río Hacha, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá. Expediente LA-06-18-001-E-001-058-18"</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	

"(...) Artículo 2.2.2.3.1. Licencia ambiental global. Para el desarrollo y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera e hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental global, abarque toda explotación que se solicite.

"(...) Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Autónomas Regionales, Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales mediante la Ley 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental siguientes proyectos, o actividades, que se ejecuten en jurisdicción.

1. *El sector minero. La explotación minera ...*

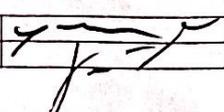
b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

Que mediante oficio de fecha 11 de junio de 2018, el señor MARCO ANTONIO BUSTOS SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.874.240, en calidad de solicitante, radica ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA (en adelante DTC) los requisitos para tramitar Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto minero Exploración Técnica y Explotación de un Yacimiento Materiales de Construcción en el río Hacha. Bajo la modalidad de Contrato de Concesión con placa No. KIN- 08181, otorgado por INGEOMINAS, actualmente Agencia Nacional de Minería - ANM.

Que junto con la solicitud de Licencia Ambiental se presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de solicitud o modificación de Licencia Ambiental
- Copia del Contrato de Concesión para la Exploración – Explotación de un Yacimiento de Material de Construcción N° KIN 08181, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y Marco Antonio Bustos Serrano.
- Documento de Estudio de Impacto Ambiental para la exploración y explotación de un Yacimiento Material de Construcción en el río Hacha, vereda El Reflejo, municipio de Florencia Caquetá placa KAL -10191. En medio físico.

Que mediante AUTO DTC No. 059 (15 DE JUNIO DE 2018) se dio inicio a un trámite de solicitud de Licencia Ambiental Global para la Exploración y Explotación de un Yacimiento Materiales de Construcción con placa KIN - 08181, solicitado por MARCO ANTONIO BUSTOS SERRANO, identificado con cedula de ciudadanía número 80.874.240. Vereda Sebastopol, tramo del río Hacha, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá. Expediente LA-06-18-001-E-001-058-18.

Proyectó Técnicamente	Yasmin Serrano Cortes	Cargo	Contratista DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón	Cargo	Contratista DTC	Firma	

	AUTO DE CIERRE DTC No. 005 del 27 de agosto de 2020	  <small>CO-SG-4668-1</small>
	<p><i>"Por medio del cual se declara el Desistimiento Tácito y se ordena el Cierre y Archivo la solicitud de Licencia Ambiental Global para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción con placa KIN-08181, solicitado por MARCO ANTONIO BUSTOS SERRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.874.240, localizado en la Vereda Sebastopol, tramo del río Hacha, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá. Expediente LA-06-18-001-E-001-058-18"</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	

Que el AUTO DTC No. 059 (15 DE JUNIO DE 2018), definió una vez evaluada la documentación y el contenido de la información en el Estudio de Impacto Ambiental se solicita COMPLEMENTAR la información con lo siguiente:

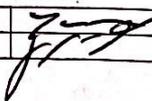
- Copia de la solicitud actualizada, de lo relacionado con ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos, numeral 8. "Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008".
- De acuerdo al ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos, numeral 7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.
- Copia del Registro Minero Nacional emitido por la entidad competente, Agencia Nacional de Minería – ANM.
- Copia de la cedula del Concesionario y solicitante de la Licencia Ambiental
- Copia del Registro Minero emitido por la ANM, debe ser actualizado

De acuerdo a la revisión y evaluación de la información del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, es necesario complementar la siguiente información:

- Describir de manera más detallada la localización del proyecto, definiendo accesos a cada una de las barras y las distancias desde el casco urbano a los sitios de interés.
- Describir detalladamente y mapificar las áreas de influencia Directa e Indirecta del proyecto, son solicitadas por ANLA.
- Presentar los costos totales estimados, de construcción y de operación del proyecto para cada una de las fases del mismo.
- Presentar Cronograma del proyecto, incluyendo el plazo de duración del proyecto y el cronograma de actividades, para cada una de las fases del mismo, hasta la fase de cierre.

Qué, ahora bien, en virtud del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho concederá el término máximo de Cuarenta (40) días calendarios, contado a partir de la notificación del presente auto, para que el interesado allegue los documentos faltantes, so pena de decretar el desistimiento tácito de la solicitud por no satisfacer todos los requisitos del trámite en curso.

Que el AUTO DTC No. 059 (15 DE JUNIO DE 2018), definió el valor a cancelar por parte del usuario correspondiente a la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS PESOS (\$ 1.973.300.00) Mcte, cuenta de cobro No. 171 del 20 de junio de 2018, por concepto de

Proyectó Técnicamente	Yasmin Serrano Cortes	Cargo	Contratista DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón	Cargo	Contratista DTC	Firma	

	AUTO DE CIERRE DTC No. 005 del 27 de agosto de 2020	 CO-SG-4668-1
	<p> <i>"Por medio del cual se declara el Desistimiento Tácito y se ordena el Cierre y Archivo la solicitud de Licencia Ambiental Global para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción con placa KIN-08181, solicitado por MARCO ANTONIO BUSTOS SERRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.874.240, localizado en la Vereda Sebastopol, tramo del río Hacha, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá. Expediente LA-06-18-001-E-001-058-18"</i> </p> <p style="text-align: center;"> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> </p>	

evaluación al Estudio de Impacto Ambiental y realización de visita técnica al sitio donde se realizará el proyecto.

Que el AUTO DTC No. 059 (15 DE JUNIO DE 2018), se notificó de manera personal al apoderado del usuario, el día 12 de julio de 2018.

Que la cuenta de cobro No. 171 del 20 de junio de 2018 fue cancelada en la fecha 25 de julio de 2018.

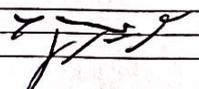
Que con AUTO DTC No. 003 (29 de agosto de 2018) se Suspende por un plazo no mayor a 60 días, el trámite de solicitud de Licencia Ambiental Global para la Exploración y Explotación de un Yacimiento Materiales de Construcción con placa KIN - 08181, solicitado por MARCO ANTONIO BUSTOS SERRANO, identificado con cedula de ciudadanía número 80.874.240. Vereda Sebastopol, tramo del río Hacha, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá. Expediente LA-06-18-001-E-001-058-18. Igualmente se indica en el artículo CUARTO que si pasado dicho tiempo, no se hace entrega de la información requerida en el AUTO DTC No. 059 (15 DE JUNIO DE 2018), se procederá al cierre y archivo definitivo del expediente.

Que el AUTO DTC No. 003 (29 de agosto de 2018), fue notificado de manera personal al apoderado del usuario, en la fecha 03 de septiembre de 2018.

Que con oficios de fechas 29 de octubre de 2018, 29 de enero de 2019 y 08 de noviembre de 2019 radicado interno No. 2783 de 2019, el usuario solicita prorroga en tiempo para el cumplimiento de lo establecido en el AUTO DTC No. 003 (29 de agosto de 2018). Sin que a la fecha se haya dado una respuesta al usuario por parte de esta autoridad ambiental.

Que los oficios de fecha 29 de octubre de 2018, 29 de enero de 2019 de solicitud de prórroga al tiempo establecido en el AUTO DTC No. 003 (29 de agosto de 2018), no ingresaron a través de la ventanilla única de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, toda vez que no tienen sello de recibido y no se encuentran dentro del archivo de control de correspondencia de la ventanilla única. Ni número de radicado, así mismo no tiene firma de recibido de ningún contratista o funcionario de la autoridad ambiental (folios 212 y 213). Por lo tanto, únicamente tiene validez el oficio de fecha 08 de noviembre de 2019 radicado interno No. 2783 de 2019.

En consecuencia, la solicitud de prórroga realizada con el oficio de fecha 08 de noviembre de 2019 radicado interno No. 2783 de 2019, se encuentra por fuera de los términos definidos en el AUTO DTC No. 003 (29 de agosto de 2018), razón por la cual da lugar al cierre y archivo del expediente LA-06-18-001-E-001-058-18. Toda vez que aplica lo establecido en el artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito, de la Ley 1755 de 2015 (Junio 30) "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; debido a que no subsanó la documentación incompleta dentro del término

Proyectó Técnicamente	Yasmin Serrano Cortes	Cargo	Contratista DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón	Cargo	Contratista DTC	Firma	

	AUTO DE CIERRE DTC No. 005 del 27 de agosto de 2020	 CO-SG-4668-1
	<p> <i>"Por medio del cual se declara el Desistimiento Tácito y se ordena el Cierre y Archivo la solicitud de Licencia Ambiental Global para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción con placa KIN-08181, solicitado por MARCO ANTONIO BUSTOS SERRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.874.240, localizado en la Vereda Sebastopol, tramo del río Hacha, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá. Expediente LA-06-18-001-E-001-058-18"</i> </p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

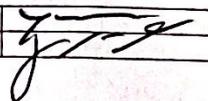
establecido por la autoridad ambiental. En este sentido aplica el desistimiento tácito, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Así mismo, se debe tener en cuenta que el AUTO DTC No. 003 (29 de agosto de 2018), fue generado sin fundamento técnico, toda vez que en el expediente no existe una petición expresa del usuario para proceder a realizar la suspensión de los términos del trámite ambiental. Es de resaltar que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (enero 18) "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", define que se puede realizar correcciones en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión.

Por otra parte, es claro que el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, define que el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 2.2.2.3.5.1 del decreto y anexar la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.
6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.
8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Página 7 de 9

Proyectó Técnicamente	Yasmin Serrano Cortes	Cargo	Contratista DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón	Cargo	Contratista DTC	Firma	

	AUTO DE CIERRE DTC No. 005 del 27 de agosto de 2020	   CO-SG-4668-1
	<p><i>"Por medio del cual se declara el Desistimiento Tácito y se ordena el Cierre y Archivo la solicitud de Licencia Ambiental Global para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción con placa KIN-08181, solicitado por MARCO ANTONIO BUSTOS SERRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.874.240, localizado en la Vereda Sebastopol, tramo del río Hacha, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá. Expediente LA-06-18-001-E-001-058-18"</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	

Igualmente el manual de procedimiento LAR de esta autoridad Ambiental, establece que con el lleno de los requisitos se aperturará el trámite ambiental.

Aunado a lo anterior, es preciso indicar que, junto con la documentación de que trata los artículos 2.2.2.3.5.1 y 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, se debe diligenciar el ANEXO No. 2 FORMATO PARA LA VERIFICACIÓN PRELIMINAR DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL, con el fin de determinar si es aprobado o no aprobado y continuar con el trámite ambiental o rechazar la solicitud de Licencia Ambiental; el cual no se evidencia en el expediente.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales.

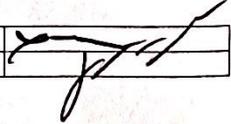
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Licencia Ambiental Global para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción con placa KIN-08181, presentada por MARCO ANTONIO BUSTOS SERRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.874.240, localizado en la Vereda Sebastopol, tramo del río Hacha, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá; De conformidad al artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de Junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y las razones expuestas en el presente proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cerrar el expediente identificado con código LA-06-18-001-E-001-058-18", de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente identificado con código LA-06-18-001-E-001-058-18", de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al señor MARCO ANTONIO BUSTOS SERRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.874.240, que de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, su solicitud de Licencia Ambiental puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, que aplica para este tipo de trámites los cuales se describen en los artículos 2.2.2.3.5.1 y 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, y ANEXO No. 2 FORMATO PARA LA VERIFICACIÓN PRELIMINAR DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL.

Proyectó Técnicamente	Yasmin Serrano Cortes	Cargo	Contratista DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón	Cargo	Contratista DTC	Firma	

	AUTO DE CIERRE DTC No. 005 del 27 de agosto de 2020	 CO-SG-4668-1
	<p> <i>"Por medio del cual se declara el Desistimiento Tácito y se ordena el Cierre y Archivo la solicitud de Licencia Ambiental Global para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción con placa KIN-08181, solicitado por MARCO ANTONIO BUSTOS SERRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.874.240, localizado en la Vereda Sebastopol, tramo del río Hacha, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá. Expediente LA-06-18-001-E-001-058-18"</i> </p> <p style="text-align: center;"> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> </p>	

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor por MARCO ANTONIO BUSTOS SERRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.874.240, en forma personal, si fuere posible, instante en el cual se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita de esta decisión, o por aviso, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente Auto en la página web de CORPOAMAZONIA www.corpoamazonia.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, la misma no tendrá costo de conformidad con la Resolución No. 0769 del 31 de julio de 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme esta decisión, envíese a quien le corresponda, reportar al módulo de actividades del Sistema de Información de Seguimiento Ambiental (SISA) para su respectiva actualización, además, para que sea enviado al archivo central de esta Corporación.

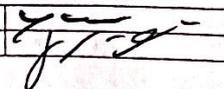
ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Florencia (Caquetá) a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ÁNGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá
 CORPOAMAZONIA

Página 9 de 9

Proyectó Técnicamente	Yasmin Serrano Cortes	Cargo	Contratista DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón	Cargo	Contratista DTC	Firma	